

Nº de Orden: DU 277/2020
Expte Nº 767/20

RECIBIDO: 09/11/2020
VENCIMIENTO: 16/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 767/20, de autoría del **Diputado Provincial Ramon Figueroa Castellanos**, y caratulado: **“ESTABLECER LÍNEAS DE ACCIÓN QUE GARANTICEN CONTENCIÓN, ALOJAMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS, DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO A INTEGRANTES DEL EQUIPO DE SALUD Y DE SEGURIDAD AFECTADOS POR COVID 19”** -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es cubrir las necesidades básicas de los integrantes de los equipos de salud y personal de seguridad y resguardar su salud mental y la salud en general de sus convivientes, mientras padezcan de coronavirus (COVID-19) o se vean afectados por medidas restrictivas de su libertad por contacto estrecho con personas que padezcan COVID-19.

ARTICULO 2º.- Los integrantes de los equipos de salud y personal de seguridad, que padecen COVID-19 o son contacto estrecho de personas padecen por COVID-19, durante el periodo de aislamiento tienen derecho a:

- a) ser provistos de alimentos, elementos de higiene y artículos de primera necesidad, si no pueden procurárselo por ellos mismos, a través de las áreas competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Seguridad de la Provincia, o los organismos que en el futuro los reemplacen;
- b) alojamiento gratuito, en lugares adecuados determinados por la autoridad de aplicación, si esta determina la inviabilidad del cumplimiento del período de aislamiento de la persona en su hogar por no contar con las instalaciones adecuadas o pone en riesgo la salud de los convivientes; y

c) asistencia psicológica adecuada y gratuita, a través de las áreas competentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Seguridad de la Provincia, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTICULO 3º.- A los fines de la presente ley, entiéndase por integrantes de los equipos de salud a:

- a) técnicos y profesionales de la salud;
- b) personal administrativo que preste servicios en establecimientos del sistema de salud de forma permanente o transitoria;
- c) personal de mantenimiento y servicios generales que preste servicios en establecimientos del sistema de salud de forma permanente o transitoria; y
- d) el personal que la autoridad de aplicación determine.

ARTICULO 4º.- A los fines de la presente ley, entiéndase por personal de seguridad al:

- a) personal policial y penitenciario de la provincia en sus distintas jerarquías;
- b) personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil; y
- c) personal que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 5º. - Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a designar a la autoridad de aplicación

ARTICULO 6º. - Facultase a la autoridad de aplicación a actuar en coordinación y cooperación con las autoridades municipales a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º. - El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de treinta (30) días contados desde la promulgación.

ARTICULO 8º.- Imputase el gasto que genere el cumplimiento de la presente ley a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTICULO 9º.- De forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Ramon Figueroa Castellanos.**

FIRMANTES: Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Juana Fernández – Dip. Paola Fedeli – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Analia Brizuela – Dip. Mónica Zalazar – Dip. Carlos Marsilli. -

mc
aa
cb